

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2013 — MHCS/OAMI — Compañía Vinícola del Norte de España (ICE IMPERIAL)

(Asunto T-555/13)

(2013/C 377/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: MHCS (Epernay, Francia) (representante: P. Boutron, N. Moya Fernández y L.-É. Balleydier, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Compañía Vinícola del Norte de España, S. A. (La Guardia, Álava)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de agosto de 2013 dictada en el asunto R 2588/2011-2.
- Acoja la solicitud de marca comunitaria n° 8 837 379 relativa a la marca denominativa «ICE IMPERIAL» para productos de la clase 33.
- Imponga a la demandada y a la coadyuvante el pago de las costas del presente procedimiento y de los gastos atendidos durante el procedimiento ante la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «ICE IMPERIAL» para productos y servicios de las clases 32, 33 y 43 — Solicitud de marca comunitaria n° 8.837.379

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marca comunitaria gráfica registrada con el n° 237.875 para «toda clase de vinos a excepción de vino espumoso y vino de Jerez» de la clase 33; marca gráfica española registrada con el n° 95.020 para «todo tipo de vinos excepto vino espumoso y vino de Jerez» de la clase 33; Marca denominativa española registrada con el n° 1.508.304 del término «IMPERIAL» para «vinos» de la clase 33

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición para todos los productos controvertidos

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 42, apartados 2 y 3 del Reglamento sobre la marca comunitaria y de la regla 22, apartado 3 del Reglamento (CE) n° 2868/95 de 13 de diciembre de 1995.

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2013 — Istituto Di Vigilanza Dell'Urbe/Comisión

(Asunto T-579/13)

(2013/C 377/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Istituto Di Vigilanza Dell'Urbe SpA (Roma, Italia) (representantes: D. Dodaro y S. Cianciullo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la oferta presentada por la adjudicataria Città di Roma Metronotte s.r.l. no es conforme con la *lex specialis* de la licitación y en particular con el punto 5.2 del Pliego de condiciones con arreglo al cual las ofertas deberían haber sido redactadas de conformidad «con el Derecho del trabajo europeo y nacional aplicable en materia de cesión de empresas y en particular con la Directiva 2001/23/CE y sus medidas nacionales de ejecución», teniendo en cuenta en particular «las disposiciones relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio del empleador como consecuencia de la cesión contractual de empresa».
- Declare que la oferta presentada por Città di Roma Metronotte s.r.l. vulnera objetivamente el principio de la *par condicio* y de la competencia, por lo que resulta contraria a las disposiciones contenidas en el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, cuyo considerando 41 establece que «la finalidad de los procedimientos de adjudicación de contratos es satisfacer, en las mejores condiciones posibles, las necesidades de las instituciones, garantizando al mismo tiempo la igualdad de acceso a los contratos públicos y el cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación».

- En consecuencia, anule la adjudicación en favor de Città di Roma Metronotte s.r.l. y el contrato eventualmente suscrito con la citada empresa.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del presente litigio.
- Condene a la Comisión Europea a indemnizar el perjuicio ocasionado.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la resolución de la Representación de la Comisión Europea en Italia, ARES (2013) 2936015, de 27 de agosto de 2013, que tiene por objeto «PO/2013-11-SEC/ROM — Convocatoria interinstitucional relativa a los servicios de guardia y de recepción en la Casa de la Unión Europea en Roma y Milán — Lote 1 RCE y UIPE en Roma», que desestimó la oferta de la recurrente.

En apoyo de su recurso, la demandante alega dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción de la *lex specialis* de la licitación y en la vulneración del principio de la *par condicio*.
 - A este respecto se alega que la *lex specialis* establecía que la adjudicataria del servicio debía efectuar el cambio de titular contratando en el mismo lugar a los guardias jurados de la empresa saliente. La adjudicataria se negó a hacer dicho cambio, y que
 - con la confirmación tácita de la adjudicación la demandada vulneró el principio de la *par condicio* que impone que se elaboren y apliquen de modo imparcial normas de licitación unívocas e uniformes para todos los participantes.
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) n° 1268/2012 de la Comisión Europea.
 - A este respecto se alega la vulneración del principio consagrado por el artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE de garantizar la igualdad de trato de las demandantes, así como de los principios expresados en la mencionada Directiva dirigidos a garantizar el respeto de la transparencia y de la competencia, así como el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección del trabajo, y que
 - únicamente la infracción de las normas de la *lex specialis* de la licitación, del convenio colectivo y de los principios comunitarios y nacionales que protegen a los tra-

bajadores, que los demás licitadores respetaron, permitió a la adjudicataria formular una oferta económicamente ventajosa.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2013 — Shire Pharmaceutical Contracts/Comisión

(Asunto T-583/13)

(2013/C 377/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Shire Pharmaceutical Contracts (Hampshire, Reino Unido) (representantes: K. Bacon, Barrister, y M. Utges Manley y M. Vickers, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión contenida en el escrito de la Comisión Europea de 2 de septiembre de 2013, confirmada mediante escrito de 18 de octubre de 2013, que no considera aplicable a un plan voluntario de investigación pediátrica la recompensa contemplada en el artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1901/2006. ⁽¹⁾
- Condene a la demandada al pago de las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la alegación de que la decisión impugnada está viciada por errores fundamentales de Derecho en la interpretación del Reglamento (CE) n° 1901/2006.
- 2) Segundo motivo, basado en la alegación de violación del principio de seguridad jurídica.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n° 726/2004 (DO L 378, p. 1).